

REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN 0 0 8 - 2 0 2 0

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene a su cargo reglamentar todo lo relativo a la importación, distribución y comercialización de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen el normal abastecimiento de estos productos a la población.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Hidrocarburos No. 112 que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles, la cual prescribe un marco conceptual y fiscal que es de obligación tomar en cuenta para adecuar los elementos y condiciones que rigen en el mercado de combustibles, especialmente en lo que se refiere al Gas Licuado de Petróleo (**GLP**).

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno Dominicano mantener la estabilidad macroeconómica y que las fluctuaciones que se reflejan en los precios internacionales de los derivados del petróleo afectan directamente los pagos que son precisos efectuar para redimir la factura petrolera.

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes No. 37 - 2017 de fecha 03 de Febrero del año 2017.

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha 29 de noviembre de 2000.

VISTO: El Reglamento No. 307-01, sobre aplicación cálculo precio paridad de importación del GLP.

VISTO: El Reglamento No. 2119 de fecha 29 de marzo de 1972, sobre Regulación y Uso del Gas Licuado de Petróleo (**GLP**).

VISTO: El Decreto No. 625-11 de fecha 14 de octubre del año 2011, que modifica el Reglamento No. 307-11, sobre aplicación del cálculo de precio de paridad de importación del GLP.

VISTA: Las acciones acordadas por los miembros de la Comisión designada por el Poder Ejecutivo para recomendar las medidas a tomar, a los fines de actualizar la regulación de la comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP), así como concluir el Reglamento Técnico Metrológico.





REPUBLICA DOMINICANA Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los precios de ventas del Gas Licuado de Petróleo (GLP) a las Empresas Distribuidoras, Empresas Envasadoras y al público, para que rijan en la siguiente medida:

a) Precio de Venta de las Empresas Importadoras o Refinadoras a las Distribuidoras:

RD\$61.36 Galón ó RD\$30,919.92 T.M.

- b) Precio de Venta de las Empresas Distribuidoras a las Envasadoras: RD\$85.61 Galón ó RD\$43,139.74 T.M.
- c) Precio de Venta de las Empresas Envasadoras al Público: RD\$97.50 Galón

Precio de Venta del GLP en las Envasadoras al Público (Por cilindro / libras):

Cilindro de 100 lbs.	(25.00 Gls. Max.)	RD\$	2,437.44
Cilindro de 50 lbs.	(12.50 Gls. Max.)	RD\$	1,218.72
Cilindro de 25 lbs.	(6.25 Gls. Max.)	RD\$	609.36
Cilindro de 15 lbs.	(3.75 Gls. Max.)	RD\$	365.62





REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

PARRAFO: El precio único de venta del Gas Licuado de Petróleo (GLP), para todo el consumidor, será de RD\$97.50 el galón, para la semana del 11 al 17 de Enero del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución tendrá efectividad a partir de la 00:00 hora del día sábado 11 de Enero de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución deja sin efecto cualquier otra anterior que le fuere contraria.

DADA en Santo Domingo, D.N. Capital de la República Dominicana a los Diez (10) días del mes de Enero de 2020, años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.





República Dominicana

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

AVISO

El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes conforme a lo indicado en el Art. 8 de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00 que establece un impuesto a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, dispone mediante el presente aviso los precios oficiales de los combustibles que regirán a partir de la 00:00 hora del día sábado 11 al 17 de Enero de 2020.

TIPO	'PRECIO IMPUESTOS		MARGENES DE COMERCIALIZACION		PRECIO	AJUSTE	PRECIO	VARIACION			
DE	PARIDAD	LEY 112-00	LEY 495-06	DISTRIBUIDOR	DETALLISTA	COMISSION	OFICIAL	POR	OFICIAL	AUM/(DISML)	
COMBUSTIBLE	IMPORTACION		AD-VALOREM			TRANSPORTE	(RDSGL)	RESOL NO.	A PAGAR	(RDS/GL.)	
			REFORMA FISCAL					201-14	POR EL		
			16%						PUBLICO		
			AVTUR 6.5%						(RD\$/GL.)		
Sasolina Premium	107.30	71.85	17.16	13.92	21.99	5.68	237.90	(2.70)	235.20	2.00	
Basolina Regular	104.23	63.83	16.67	12.60	20.19	5.68	223.20	(3.00)	220.20	2.00	
Sasol Regular	108.93	28.06	17.42	10.97	16.64	5.68	187.70	_ (<u>1.90)</u> _	185.80	2.40	
Gasoli Regular EGP-C (No Interconnectado)	108.99	28.06	17.43	5.24	0.00	5.68	165.40	0.00	165.40	0.50	
Sasoil Regular EGP-T (No Interconectado)	108.99	28.06	17.43	5.24	0.00	0.00	159.72	0.00	159.72	0.50	
Gasoil Regular EGP-C (Interconectado)	108.99	28.06	17.43	5.24	0.00	5.68	165.40	0.00	165.40	0.50	
Gasoil Regular EGP-T (Interconectado)	108.99	28.06	17.43	5.24	0.00	0.00	159.72	0.00	159.72	0.50	
Gasoil Optimo	113.69	34.53	18.18	11,10	16.72	5.68	199.90	(1.70)	198.20	1.50	
Avtur	115.96	6.30	7.53	15.53	0.00	5.68	151.00	0.00	151.00	(0.70)	
Kerosene	114.16	17.99	18.26	9.10	15.01	5.68	180.20	(1.90)	178.30	(0.70)	
Fuel Oil	63.15	17.99	10.10	1.54	0.00	5,68	98.46	0.00	98.46	(1.50)] ' '
Fuel Oil EGP-C (No Interconectado)	61.27	17.99	9.80	1.35	0.00	5.68	96.09	0.00	96.09	(1.50)	1
Fuel Oil EGP-T (No Interconectado)	61.27	17.99	9.80	1.35	0.00	0.00	90.41	0.00	90.41	(1.50)	
Fuel Oil EGP-C (Interconnectado)	61.27	17.99	9,80	1.35	0.00	5.68	96.09	0.00	96.09	(1.50)	
Fuel Oil EGP-T (Interconectado)	61.27	17.99	9.80	1.35	0.00	0.00	90.41	0.00	90.41	(1.50)	
про	PRECIO	MPUESTOS		MARGENES		COMISION	PRECIO	AJUSTE	COMISION	PRECIO OFICIAL	VARIACION
DE	PARIDAD	LEY 112-00	LEY 495-08	DISTRIBUIDOR	DETALLISTA	TRANSPORTE	OFICIAL	POR	OPERATIVA	A PAGAR	AUNY (DISM.)
COMBUSTIBLE	MPORTACION		AD-VALOREM REFORMA FISCAL				[ROMGL]	RESOL NO. 201-14	BONOGAS	POR EL PUBLICO	{RD\$/GL}
			16%	1						(RD\$/GL.)	
Gas Licuado de Petróleo (GLP) **	61.36	0.00	9.82	7.95	11.89	5.68	96.70	0.00	0.80	97.50	0.30
		Precio de	Venta del GLP	al Público en	las Envasa	doras			L		
Cilindros de 100 Libras (25.00 Gls. Max.)***	T		·	T				1	I	2,437.44	
Cilindros de 50 Libras (12.50 Gls. Max.)	1				1			,]	1,218.72	
Cilindros de 25 Libras (6,25 Gls. Max.)				T			-			609.36	
Cilindros de 15 Libras (3.75 Gls. Max.)										365,62	
		<u> </u>	J	· -				<u></u>	ļ	·	<u> </u>
Tasa de Cambio Promedio-Mercado B	ancario, aplica	da para to	dos los comb	ustibles	_		i	1		: :	RD\$52.98
		1								1	
La proporción de mezcla propano	- hutana as l	la eiguie:	nta: Dronano	72 290	Butan	n = 26.72	10/				

Dado en Santo Domingo, D.N., Capital de la República Dominicana a los (10) días del mes de Enero de 2020.